

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 6 de Septiembre de 1999

No. 170

SUMARIO

Pág.

| | |
|---|------|
| ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto A.N.No. 2207..... | 3984 |
| PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Decreto No. 105-99..... | 3985 |
| Decreto No. 106-99..... | 3985 |
| Acuerdo Presidencial No. 299-99..... | 3986 |
| Acuerdo Presidencial No. 300-99..... | 3986 |
| Acuerdo Presidencial No. 301-99..... | 3986 |
| Acuerdo Presidencial No. 303-99..... | 3987 |
| Acuerdo Presidencial No. 304-99..... | 3987 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | |
| Acuerdo Ministerial No. 41-99..... | 3987 |
| Acuerdo Ministerial No. 42-99..... | 3987 |
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatuto a Asociación Movimiento Nacional Republicano..... | 3988 |
| Nacionalizados..... | 3989 |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 3991 |
| BANCO NICARAGUENSE | |
| Venta de Propiedades..... | 3997 |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | |
| Acta No. 5..... | 4000 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Subasta..... | 4001 |
| Convocatorias..... | 4001 |
| Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo..... | 4002 |
| Reposición de Certificado de Acciones..... | 4002 |
| Guardador Ad-Litem..... | 4002 |
| Títulos Supletorios..... | 4003 |
| Creación de Procesados..... | 4005 |

DECRETO No. 106-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto No.56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 22 de Diciembre de 1994, estableció un Sistema de Precios de Paridad de la Importación de Hidrocarburos, con el objeto de perfeccionar un sistema de precios competitivos para el suplidor y para el consumidor.

II

Que la Ley No.277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de Febrero de 1998, garantiza la seguridad, continuidad y confiabilidad del suministro de hidrocarburos al país, así como la promoción de la libre competencia.

III

Que el Artículo 52 de la Ley de Suministros de Hidrocarburos, facultad al Presidente de la República de derogación o reforma del Sistema de Precios de Paridad de Importación de Hidrocarburos mientras se trasmita a un sistema de total libre mercado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**LIBERACION DEL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD
DE IMPORTACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO**

Arto.1 Derógase los artículos 11,12,13,14 y 16 del Decreto No.56-

94 «Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del 22 de Diciembre de 1994 excepto en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Arto.2 Modifícase el Arto.15 del Decreto No.56-94 «Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.240 del 22 de Diciembre de 1994, el que deberá leerse así:

«Arto.15 El Precio al Consumidor de los productos derivados del Petróleo deberá incluir el Impuesto Específico al Consumo, (IEC), que tiene naturaleza de impuesto conglobado en el precio. El Ministro de Hacienda y Crédito Público dictará las medidas administrativas necesarias para la aplicación del mismo.»

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.